



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
DEMANDADO: NELSON RAFAEL PERALTA CANTILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 03 de septiembre del presente año, para informar que la parte demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta haber transado la obligación con la parte demandada y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho a folios (31-35CP), que las partes manifiestan haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.163.504), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.142.022, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor de la señora KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con C.C.No. 22.519.088, subgerente de la entidad demandante, de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, la señora KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con C.C.No. 22.519.088, subgerente de la entidad demandante, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.163.504), representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.142.022.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin condena para las partes.
6. Aarchívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Oficio No. 01120-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE COLPENSIONES

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION. NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: NELSON RAFAEL PERALTA CANTILLO.C. No. 7.456.293

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“TERCERO: Decrétese el desembargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional embargada al señor NELSON RAFAEL PERALTA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.456.293, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Oficio No. 1121-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE PORVENIR S.A.
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0035-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION. NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA, C.C. No. 72.142.022.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “TERCERO: Decrétese el desembargo previo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional *embargada al señor BRIAN VLADIMIR VELEZ ORTEGA*, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.142.022, como pensionado de PORVENIR S.A. Ofíciase al pagador de dicha entidad.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA